CONSEJERO PONENTE: JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS

Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veinte (2020)

**Referencia:** Acción de Tutela

**Radicación:** 11001-03-15-000-2021-01459-00

**Accionante:** Fabiola Rodríguez Marín

**Accionados:** Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Florencia, Tribunal Administrativo del Caquetá y Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP)

**AUTO ADMISORIO**

Fabiola Rodríguez Marín, por conducto de apoderado judicial, solicitó el amparo[[1]](#footnote-1) de sus derechos fundamentales a la vida digna, al mínimo vital, a la seguridad social y al debido proceso. Tales garantías las consideró vulneradas por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Florencia, el Tribunal Administrativo del Caquetá y la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP). En su memorial, la actora se dirigió contra los fallos del 29 de junio de 2018[[[2]](#footnote-2)] y 27 de octubre de 2020[[[3]](#footnote-3)], proferidos dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho identificado con el n.° único de radicación 18001-33-40-004-2016-00310-01. En las citadas providencias, las autoridades accionadas consideraron que la indemnización sustitutiva que la entidad demandada le concedió a la accionante estuvo liquidada conforme a la ley. Por tanto, negaron las pretensiones de la respectiva demanda.

A la petición de amparo fueron adjuntados los proveídos objeto de esta acción, así como la demanda ordinaria[[4]](#footnote-4) y el recurso de apelación[[5]](#footnote-5) interpuesto contra la referida sentencia de primera instancia. Las piezas documentales en mención lucen suficientes para adoptar la decisión que en derecho corresponda dentro de este proceso.

En consonancia con lo expuesto, se ordenará:

* *Al Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Florencia y al Tribunal Administrativo del Caquetá*: que informen a este despacho los nombres y direcciones de notificación de quienes obraron como demandante y demandada dentro del proceso judicial referido y, además, de los terceros que fueron citados a dicho trámite. A todos se **vinculará** a esta acción, se ordenará su respectiva notificación y se requerirá para que se pronuncien sobre los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en el escrito introductorio identificado arriba.
* *A la UGPP*: se **ordenará** que rinda informe en el que se pronuncie sobre los fundamentos de hecho y de derecho consignados en la petición de protección constitucional.

Cabe anotar que el abogado Juan Miguel Cuenca Cleves exhibió poder[[6]](#footnote-6) conferido por la solicitante de amparo, quien lo faculta para actuar como su apoderado judicial a lo largo del trámite del presente proceso constitucional. Visto el poder en cita, se observa que este cumple con los requisitos de ley. Por lo tanto, en la parte resolutiva de esta providencia se le reconocerá personería.

Finalmente, se tendrán como pruebas los documentos adjuntos al escrito introductorio y se suspenderán los términos del presente proceso mientras se cumplen las órdenes a dar en la parte resolutiva de este auto.

El Despacho, al encontrar reunidos los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y por ser competente para conocer del trámite de la presente acción, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política, en el Decreto 2591 de 1991, en el Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 1983 de 2017, y en el Acuerdo n.° 080 del 12 de marzo de 2019, expedido por la Sala Plena del Consejo de Estado,

**RESUELVE**

1. **ADMITIR** la solicitud instaurada, en ejercicio de la acción de tutela, por Fabiola Rodríguez Marín contra el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Florencia, el Tribunal Administrativo del Caquetá y la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP).
2. **ORDENAR** al Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Florencia y al Tribunal Administrativo del Caquetá que informen a este Despacho los nombres y direcciones de las personas que integran la parte demandante, la parte demandada y los terceros citados dentro del trámite del proceso identificado con el n.° único de radicación 18001-33-40-004-2016-00310-01.
3. **VINCULAR** a la presente acción, en calidad de terceros interesados, de acuerdo con el informe que se expida en cumplimiento de la orden contenida en el numeral anterior, a quienes, dentro del proceso identificado con el n.° único de radicación 18001-33-40-004-2016-00310-01, hayan sido citados en calidad de terceros, con el fin de que se pronuncien sobre los fundamentos de hecho y de derecho que dieron lugar a la presentación de la tutela de la referencia.
4. **ORDENAR** que, por conducto de la Secretaría General de esta Corporación, se notifique el presente proveído a las partes de la forma más expedita posible. Además, esta providencia deberá ser publicada en las páginas web del Consejo de Estado y la Rama Judicial.

La Secretaría General **solamente devolverá** el expediente al Despacho, una vez se haya efectivamente notificado a los sujetos procesales.

1. **COMUNICAR** a la parte accionada que podrá presentar informe sobre los hechos en los que se sustenta la presente acción en el término de tres (3) días, contados a partir del recibo de la notificación. Éste se considerará rendido bajo juramento (artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991).
2. **TENER** como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela.
3. **RECONOCER** personería al abogado Juan Miguel Cuenca Cleves para que actúe en esta sede en calidad de apoderado judicial de Fabiola Rodríguez Marín, en los términos del poder que le fue conferido.
4. **SUSPENDER** los términos de la presente acción constitucional hasta tanto se dé cumplimiento a las órdenes impartidas en esta providencia y el expediente regrese al Despacho desde la Secretaría General.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS**

**Magistrado**

1. Ver, archivo con certificado A31965E63146A541 6D62AB8690E0B457 33EA98521AFCED3F 1AE27A7FB8F68451. [↑](#footnote-ref-1)
2. Ibid. [↑](#footnote-ref-2)
3. Ibid. [↑](#footnote-ref-3)
4. Ibid. [↑](#footnote-ref-4)
5. Ibid. [↑](#footnote-ref-5)
6. Ibid. [↑](#footnote-ref-6)